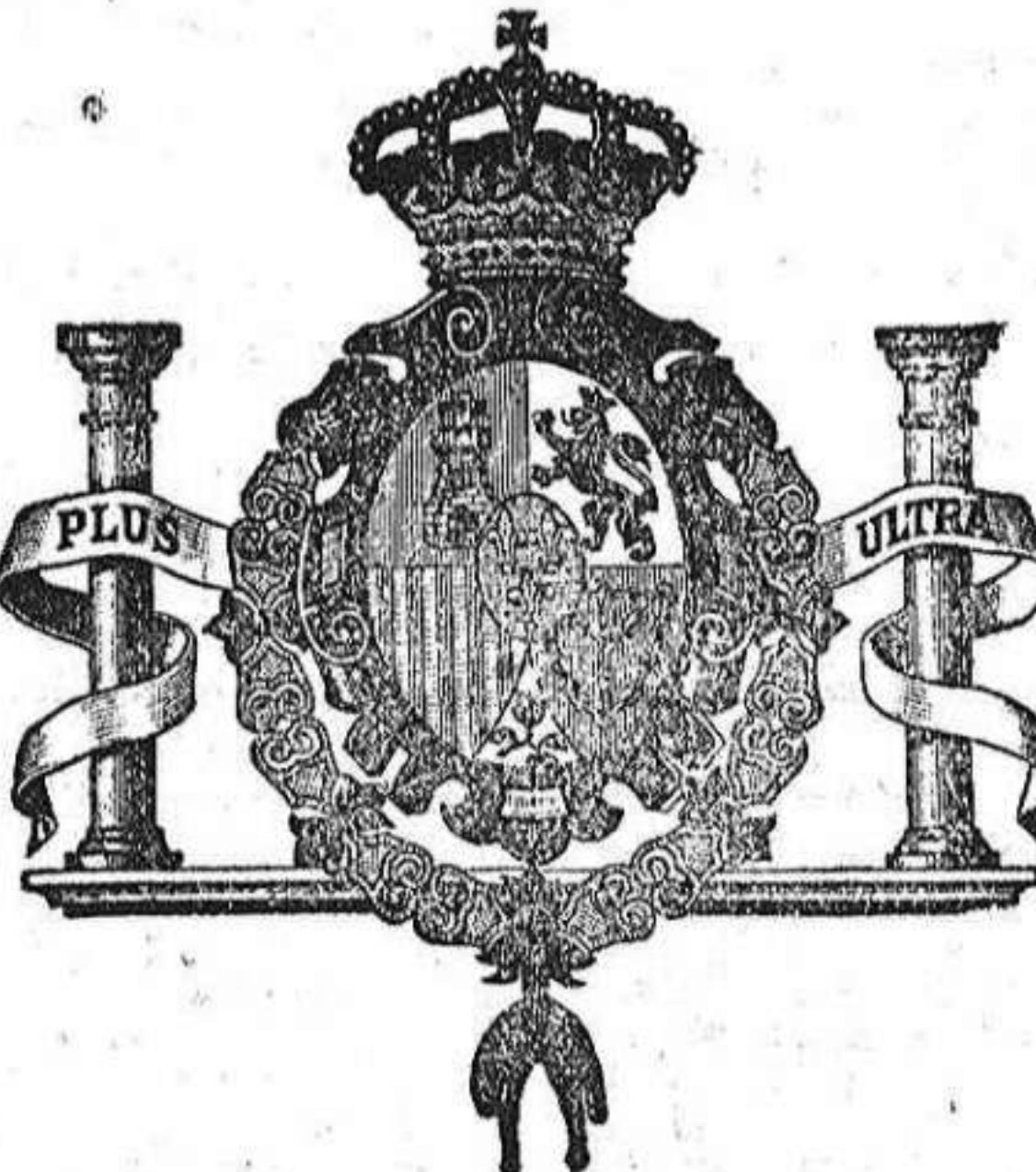


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA



Se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.^º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1889.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 1.^º de Septiembre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 14 del corriente, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Polo y D. José Gangoso, contra la resolución de ese Gobierno que anuló una subasta celebrada en quiebra de varias fincas pertenecientes al Depositario que fué de fondos municipales del pueblo de Villafáfila, D. Nicolás Díaz del Río. Sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y en conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zamora 23 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

Don Germán Vázquez de Parga, ex Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 5 de Noviembre próximo se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura del Ramo, al deslinde del monte público titulado La Ribera, de la villa de Távara.

Lo que se publica en este Boletín Oficial á los efectos prevenidos en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zamora 28 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Germán Vázquez de Parga.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1896)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^º Se llaman para recibir instrucción militar en los cuerpos de Infantería á los 14.998 reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1893, pertenecientes á las zonas de la Península y Baleares que se detallan en el estado inserto á continuación.

Art. 2.^º No se correrá la numeración, ni serán llamados á instrucción excedentes de número superior al que limita el expresado en la última casilla del referido estado.

Art. 3.^º Los referidos reclutas se concentrarán en las capitales de sus zonas el día 21 de Septiembre próximo y serán destinados por sus respectivos Capitanes generales á los Cuerpos de Infantería de guarnición en su región ó distrito más próximos á los puntos de concentración.

Art. 4.^º Las zonas complementarias de Madrid números 57 y 58, las de Barcelona números 59 y 60, y la de Sevilla número 61, distribuirán los excedentes entre los Cuerpos de Infantería de la región respectiva, evitándose en lo posible su alta en los Cuerpos que guarnecen la capitalidad de la zona.

Art. 5.^º Los Capitanes generales de la Península dispondrán que los Cuerpos que tengan su zona dentro de la misma región, reciban de ella precisamente el personal que se les asigne.

Art. 6.^º Dichas Autoridades darán cuantas órdenes consideren necesarias para el nombramiento, marcha y regreso de las partidas receptoras, que verificarán los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, como asimismo los contingentes conducidos por ellas.

Art. 7.^º Los referidos reclutas disfrutarán el socorro de 50 céntimos de peseta diarios, desde que salgan de sus hogares hasta su incorporación á las partidas receptoras é igualmente desde que sean baja en los Cuerpos hasta la llegada á sus casas.

Art. 8.^º En analogía con lo hecho en otros llamamientos á filas, se concede un plazo que terminará el día 20 de Septiembre próximo, para que dichos excedentes puedan redimirse á metálico.

Art. 9.^º Oportunamente se dispondrá la fecha en que ha de terminar la instrucción de los expresados reclutas.

Art. 10. A los que falten á la concentración se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893. (D. O. núm. 38.)

Art. 11. Los excedentes de cupo que residan en territorio de otras regiones, serán incorporados á Cuerpos de guarnición en éstas, dando los Comandantes en Jefe noticia á los de las regiones á que pertenezcan las zonas, para que éstas tengan conocimiento del Cuerpo en que hayan ingresado.

Art. 12. Los excedentes que se presenten en las zonas, acompañando documentos justificativos de la imposibilidad de verificarlo el día que se expresa en el art. 3.^º, serán destinados al Cuerpo que designe el Comandante en Jefe, debiendo permanecer en el mismo hasta completar su instrucción.

Art. 13. Los Comandantes en Jefe y Capitán general de Baleares pedirán á las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad, y dictarán además cuantas disposiciones crean encaminadas á que la concentración se verifique en el día señalado, y la distribución é incorporación de los contingentes se hagan del modo más conveniente para el servicio, resolviendo por si cuantas dudas puedan ofrecerse acerca del cumplimiento de las prescripciones que contiene esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

(El estado que se cita en la precedente Real orden circular se inserta en la cuarta plana.)

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos que á continuación se expresan, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consumo. (1)

Nº	DISTRITOS municipales.	PUEBLOS	NOMBRES de los montes.	MADERAS				LEÑAS				OBJETO DEL DISFRUTE y modo de llevarlo á efecto.	PASTOS Y CLASE DE GANADO	Cantidad total 10 por 100 to. Frutos, cantidad y especie Heel Peseas.
				Número de árboles...	Especie.	Est.	Especie.	Númerode árboles...	Especie.	Est.	Especie.			
41	14 Ferreras de Arriba	Villanueva	Carballo	3	Ch. R.	2	B.	3	Ch. R.	2	B.	0'33 Por entresaca	500 150	80 2 0'60
42	Idem	Ferreras.	El Valle	2	400 R.	2	R.	400 R.	500 R.	2	R.	8 Por poda y limpia	100 100	100 2 10'80
43	44 Idem	Idem	La Vega	4	R.	2	R.	500 R.	500 R.	2	R.	8 Robles secos, brezo roza arranque	353 600	150 10 0 10'10
44	45 Idem	Villanueva	Vega los Prados	4	R.	2	R.	300 Fresnos	300 J.y B.	2	R.	15 Fresnos para el vecino Felipe Núñez, ramaje entresaca y roza	6 18	2 1'30
45	46 Idem	Ferreras de Abajo	Zafieros	6	Fresnos	2	R.	300 J.y B.	300 J.y B.	2	R.	12 Robles para el vecino Felipe Núñez, ramaje entresaca y roza	102 400	90 2 4 R.
46	47 Idem	Ferreraula	Castro y Mata	8	R.	2	R.	250 J.y B.	250 J.y B.	2	R.	515 400	60 2 5 R.	
47	48 Idem	Sesánchez	Cotico y Sierra	8	R.	2	R.	80 J.y B.	80 J.y B.	2	R.	10 Por entresaca y roza	25 110	2 54'70
48	49 Idem	Idem	La Molinera	10	R.	2	R.	250 J.y B.	250 J.y B.	2	R.	10 Por id. fd. para el vecino Felipe Núñez secos, ramaje entresaca y roza	193 350	2 13 107'60
49	50 Idem	Idem	Valdorcetes	15	R.	2	R.	300 J.y B.	300 J.y B.	2	R.	12 6 robles para el vecino Felipe Núñez secos, ramaje entresaca y roza	64 400	100 2 4 R.
50	51 Idem	Idem	La Zamora	15	R.	2	R.	64 400	64 400	2	R.	64 400	100 2 4 R.	
51	52 Idem	Efigueruela de Arriba	Gallegos	2	J.y B.	2	R.	60 130	60 130	2	R.	68'20	14'70	
52	53 Idem	Idem	Figuerouela	2	J.y B.	2	R.	3 15	3 15	2	R.	3 10	2 1'10	
53	54 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	12 40	12 40	2	R.	3 2	3	
54	55 Idem	Idem	Flechas	2	J.y B.	2	R.	551 200	551 200	2	R.	3 10	2 60	
55	56 Idem	Idem	Villarino	2	J.y B.	2	R.	10 80	10 80	2	R.	3 10	2 6	
56	57 Idem	Idem	Fonfria	2	J.y B.	2	R.	579 600	579 600	2	R.	3 12 3	72	
57	58 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	25 45	25 45	2	R.	3 10	2 9'30	
58	59 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	35 50	35 50	2	R.	3 10	2 30'70	
59	60 Idem	Idem	Gallegos del Río	2	J.y B.	2	R.	64 100	64 100	2	R.	3 10	2 12'70	
60	61 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	350 300	350 300	2	R.	3 10	2 52'30	
61	62 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	20 20	20 20	2	R.	3 10	2 27'50	
62	63 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	120 200	120 200	2	R.	3 10	2 45	
63	64 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	120 300	120 300	2	R.	3 10	2 3'80	
64	65 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	114 300	114 300	2	R.	3 10	2 17'50	
65	66 Idem	Idem	Manzal del Barco	2	J.y B.	2	R.	100 300	100 300	2	R.	3 10	2 55	
66	67 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	114 300	114 300	2	R.	3 10	2 3'30	
67	68 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	100 300	100 300	2	R.	3 10	2 3'80	
68	69 Idem	Idem	Moreuela	2	J.y B.	2	R.	100 300	100 300	2	R.	3 10	2 3'60	
69	70 Idem	Idem	Pozuelo de Tábara	2	J.y B.	2	R.	100 300	100 300	2	R.	3 10	2 3'80	
70	71 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	100 300	100 300	2	R.	3 10	2 23'70	
71	72 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	100 300	100 300	2	R.	3 10	2 9'30	
72	73 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	100 300	100 300	2	R.	3 10	2 11'20	
73	74 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 24'50	
74	75 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
75	76 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
76	77 Idem	Idem	Grisuela	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
77	78 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
78	79 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
79	80 Idem	Idem	Rabat	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
80	81 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
81	82 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
82	83 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
83	84 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
84	85 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
85	86 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
86	87 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
87	88 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
88	89 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
89	90 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
90	91 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
91	92 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
92	93 Idem	Idem	Idem	2	J.y B.	2	R.	60 100	60 100	2	R.	3 10	2 4'90	
93	94 Idem . .													

Ministerio de la Guerra

ESTADO QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN CIRCULAR INSERTA EN LA PRIMERA PLANA.

Número de orden de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados en cada zona, según Real orden de 20 de Febrero de 1891. (D. O. núm. 39.)	Cupo total designado á cada zona, según dicha Real orden.	Número de excedentes de cupo que se llaman á instrucción según Real orden de esta fecha.	TOTAL	28 Valencia	2.221	883	331	1.214
1 Logroño	1.359	538	202	740	29 Santander	1.546	615	231	846	846
2 Jaén	1.117	444	166	610	30 León	1.617	643	241	884	884
3 Orense	2.549	1.013	380	1.393	31 Segovia	1.260	502	189	691	691
4 Mataró	1.565	622	234	856	32 Coruña	1.348	536	201	737	737
5 Pamplona	1.940	772	289	1.061	33 Tarragona	1.742	693	260	953	953
6 Badajoz	1.148	456	171	627	34 Granada	2.552	1.016	381	1.397	1.397
7 Oviedo	472	188	70	258	35 Santiago	1.467	584	219	803	803
8 Lugo	1.514	602	226	828	36 Valladolid	1.244	495	186	681	681
9 Almería	1.227	488	183	671	37 Pontevedra	1.598	635	238	873	873
10 Osuna	2.066	822	309	1.131	38 Huelva	2.094	833	312	1.145	1.145
11 Burgos	1.793	713	267	980	39 Manresa	1.385	551	207	758	758
12 Toledo	1.302	518	195	713	40 Cáceres	1.697	675	253	928	928
13 Málaga	2.304	916	343	1.259	41 Avila	1.551	616	231	847	847
14 Soria	1.161	462	174	636	42 Cádiz	2.168	862	324	1.186	1.186
15 Zafra	1.272	506	190	696	43 Gijón	507	201	75	276	276
16 Getafe	1.508	600	225	825	44 Palencia	1.415	563	211	774	774
17 Córdoba	1.733	689	258	947	45 Alicante	2.488	990	372	1.362	1.362
18 Castellón	2.195	873	327	1.200	46 Villafanca del Panadés	1.310	521	195	716	716
19 San Sebastián	1.811	721	270	991	47 Huesca	2.065	821	307	1.128	1.128
20 Murcia	1.583	629	236	865	48 Lorca	1.305	519	195	714	714
21 Teruel	1.609	640	240	880	49 Albacete	1.732	689	258	947	947
22 Bilbao	1.438	572	214	786	50 Talavera de la Reina	1.521	605	227	832	832
23 Zamora	1.160	462	174	636	51 Lérida	1.948	774	291	1.065	1.065
24 Gerona	1.750	696	261	957	52 Salamanca	1.336	531	199	730	730
25 Játiva	2.442	971	364	1.335	53 Guadalajara	1.161	462	174	636	636
26 Cuenca	1.529	608	228	836	54 Monforte	1.968	783	294	1.077	1.077
27 Ciudad Real	1.238	492	184	676	55 Zaragoza	2.008	799	300	1.099	1.099
TOTAL						100.554	39.990	14.998	54.988	

Madrid 29 de Agosto de 1896.—Azcárraga.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

Circular.

Terminando hoy el período de vacación canicular en las Escuelas públicas de primera enseñanza, deben reanudarse las clases el día de mañana en todas ellas, excepto en las de temporada que comenzará en 1.^o de Octubre próximo venidero; y por si este año se repite el hecho ocurrido el pasado de que algunos Maestros y no pocas Maestras prolongaran más allá del tiempo indicado la clausura de sus Escuelas, según se manifestó extraoficialmente y mucho después de pasada la oportunidad á esta Junta provincial, la misma ha acordado prevenir á las locales del ramo que inmediatamente den cuenta á esta Superioridad de los Maestros ó Maestras que el día de mañana 1.^o de Septiembre no estén al frente de sus Escuelas, é igualmente de los que en las de temporada no reanuden las clases el día 1.^o de Octubre, para en su vista poder adoptar las medidas que procedan con el fin de exigir la responsabilidad consiguiente á los Profesores y Profesoras que hayan faltado, sin causa debida y legalmente justificada, al cumplimiento de la obligación de que queda hecho mérito.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* para conocimiento de quien corresponda y su debido cumplimiento.

Zamora 31 de Agosto de 1896.—El Gobernador Presidente, Germán Vázquez de Parga,—Dionisio Casas, Secretario.

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 28 del actual, tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo de once á doce de la mañana, la subasta del servicio de impresión del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes nacionales*, durante el período de dos años y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administración, para que los días no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde, pueda ser examinado por los que deseen interesarse en el remate.

No se admitirá postura que exceda de siete céntimos de peseta por cada pliego impreso de la marca del sellado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello 12.^o, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite el ingreso de 80 pesetas en la Caja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previo mandamiento de la Intervención de Hacienda, y serán presentadas al Sr. Delegado de Hacienda media hora antes de empezar la subasta, sujetándose al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín Oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los requisitos expresados y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Zamora 29 de Agosto de 1896.—El Administrador, F. Ponce de León. R—1814

Ayuntamientos.

FUENTE EL CARNERO

Confeccionado por los señores nombrados al efecto el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico actual, queda expuesto al público por término de ocho días para oír las reclamaciones que se consideren legales; pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Fuente el Carnero 27 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Diego Román. R—1808

RIEGO DEL CAMINO

Terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y el de líquidos y alcoholes y sus recargos para el actual año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que en los mismos figuran puedan examinarlos y

presentar por escrito en papel competente las reclamaciones que crean justas; no admitiéndose las que se presenten terminado dicho plazo, parándoles los perjuicios á que haya lugar.

Riego del Camino 21 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Mauricio Gómez. R—1798

RIONEGRO DEL PUENTE

Hallándose terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos y sus recargos que ha de regir en este Ayuntamiento en el año económico de 1896 á 1897, se anuncia estar expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que puedan examinarlo todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en inteligencia que pasado dicho plazo no se oirán las que posteriormente se presenten.

Rionegro del Puente 22 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Santos Felipe.

UÑA DE QUINTANA

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos y sus recargos para el actual año económico de 1896 á 1897, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y poner las reclamaciones que á su derecho convengan; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Uña de Quintana 24 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Santiago Antón. R—1810

ANUNCIOS

Ha desaparecido del pueblo de Pobladora de Valderadey, el día 29 en la noche, una yegua negra pelicana, alzada como seis cuartas, edad cuatro años próximamente, marca de pata gallina en el anca izquierda, la clin larga y un lunar blanco en la oreja derecha. Caso de parecer darán aviso al señor Alcalde de dicho Pobladora.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez, (Casa Hospicio), Rúa, 31.